



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 de junio de 2022

OFICIO N° 175 -2022 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III).

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
15:57:10 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 10/06/2022
19:06:27 COT
Motivo: Doy V° B°



Proyecto de Ley



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS (REPRO AFP III)



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 10/06/2022
21:39:54 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer, de manera excepcional, el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por entidades Públicas (REPRO AFP III), devengados hasta el 31 de diciembre del 2021, que no fueron cancelados en su oportunidad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad proteger los derechos de los trabajadores a fin de que puedan acceder a sus derechos previsionales, brindando facilidades a las entidades públicas para cumplir con el pago de los aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones (SPP).



Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, así como para los Gobiernos Locales, en adelante "las entidades".

Artículo 4. Beneficio del REPRO AFP III



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
12:51:23 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
16:09:53 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
15:57:18 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 10/06/2022
19:06:34 COT
Motivo: Doy V° B°



Proyecto de Ley



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
14:20:07 COT
Motivo: Doy V° B°

El beneficio del REPRO AFP III consiste en la extinción de multas, recargos e intereses que la deuda tenía antes de ser acogida por las entidades.

Artículo 5. Acogimiento al REPRO AFP III

5.1. Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento, hasta el 28 de febrero del 2023.

5.2. Las entidades que acogieron una deuda a las reprogramaciones por deudas con el SPP establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275 y/o Decreto de Urgencia N° 030-2019 no pueden volver a acoger al REPRO AFP III la misma deuda.



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 10/06/2022
21:40:02 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 6. Actualización de la deuda

6.1. La deuda materia de reprogramación se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud, aplicándole la rentabilidad nominal promedio obtenida en el SPP durante el periodo y el tipo de fondo que se determine para el REPRO AFP III.

6.2. Los factores para actualizar la deuda por rentabilidad son publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y no podrán tener un valor negativo, en ningún caso.

6.3. En el reglamento de la presente Ley se establece el procedimiento para la determinación de aportes previsionales, la obligación de las entidades de reconocer la deuda acogida, así como la identificación del funcionario responsable a cargo de su ejecución.



Firmado
Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS
Lisseth Pilar FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/06/2022
11:20:12 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 7. Pago, modalidades y plazos

7.1 La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada hasta un máximo de diez (10) años.

7.2 Las cuotas materia del fraccionamiento, pueden estar sujetas a un monto mínimo, interés de fraccionamiento, intereses aplicables a las cuotas impagas, causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP III, entre otros.



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
12:51:32 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
16:10:04 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
15:57:27 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 10/06/2022
19:06:38 COT
Motivo: Doy V° B°



Proyecto de Ley



7.3 En caso las entidades lo consideren conveniente y cuenten con los recursos económicos, pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, generando una reducción de los intereses correspondientes.

7.4 En el reglamento de la presente Ley, se establece lo concerniente al número de cuotas, monto mínimo de las cuotas, interés de fraccionamiento, intereses aplicables a las cuotas impagas, recursos para el pago de las cuotas, incumplimiento de pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, entre otras que resulten necesarias para efectos de la implementación del REPRO AFP III.

Artículo 8. Cobranza judicial

8.1 Dispóngase la suspensión de los procedimientos de cobranza judicial contra las entidades, por los aportes previsionales incluidos dentro de la deuda acogida al REPRO AFP III.

8.2 Lo dispuesto en el presente artículo queda sin efecto, en caso las entidades incurran en causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP III.

Artículo 9. Recursos para financiar el REPRO AFP III

9.1 La implementación de lo establecido para el REPRO AFP III, se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos presupuestarios respectivos, a partir del Año Fiscal 2024.

9.2 Los titulares de las entidades que se acojan al REPRO AFP III, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, deben priorizar, bajo responsabilidad, los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, de conformidad con la normatividad y plazos del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.3 Los recursos destinados al financiamiento del pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, priorizado por las entidades conforme a lo establecido en el numeral precedente, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular, a fines distintos al referido pago.

Artículo 10. Detracción automática, transferencia y pago



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
12:51:37 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
16:10:12 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
15:57:34 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 10/06/2022
19:06:42 COT
Motivo: Doy V° B°



Proyecto de Ley



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
14:20:15 COT
Motivo: Doy V° B°

10.1 Las entidades, mediante Resolución del Titular del Pliego, Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y rubros que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO AFP III, así como la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos.



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 10/06/2022
21:40:16 COT
Motivo: Doy V° B°

10.2 Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a las AFP, por cuenta de las respectivas entidades, los montos retenidos que correspondan a la deuda acogida en el marco de lo dispuesto en la presente Ley.

10.3 El Director General de Administración o quien haga sus veces en las entidades, debe disponer los registros administrativos y contables que sean pertinentes a consecuencia de la retención, transferencia y pago que correspondan a la deuda acogida en el marco de lo dispuesto en la presente Ley.

10.4 La Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones remite oportunamente a la Dirección General del Tesoro Público la información de los montos a ser retenidos y pagados desagregado por entidades, así como de las cuentas bancarias y otros datos que correspondan, para efectos de la acreditación de los montos transferidos.



Artículo 11. Supervisión y Fiscalización

11.1. La Contraloría General de la República supervisa el cumplimiento del financiamiento y pago de cuotas del fraccionamiento de las deudas acogidas al REPRO AFP III, por lo que las entidades deben rendir cuentas del gasto efectuado bajo responsabilidad al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

11.2. Las entidades que mantengan aportes previsionales impagos al 31 de diciembre de 2021, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, informan a la Contraloría General de la República, **al vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 5.1 del**



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
12:51:42 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
16:10:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
15:57:40 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 10/06/2022
19:06:45 COT
Motivo: Doy V° B°



Proyecto de Ley



artículo 5 de la presente Ley, las razones por las que, de ser el caso, decidieron no acoger toda la deuda identificada, al REPRO AFP III.

Artículo 12. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Primera. De la Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecen las disposiciones para la implementación de la presente Ley en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Segunda. Priorización de pago de aportes previsionales

Respecto de los montos que de conformidad con lo establecido por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, estén pendientes de transferir de manera directa por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a favor de la AFP y estos hayan sido también acogidos en el REPRO AFP III, debe prevalecer el acogimiento y reglas del REPRO AFP III, dando por cancelada la deuda de la ONP por los aportes acogidos en la reprogramación mencionada.

La ONP y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP pueden establecer las disposiciones que se consideren necesarias para la implementación de la presente disposición.

Tercera Autorización de transferencia y pago de las obligaciones previsionales al SPP



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
12:51:51 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
16:10:27 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
15:57:47 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 10/06/2022
19:06:49 COT
Motivo: Doy V° B°



Proyecto de Ley



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
14:20:39 COT
Motivo: Doy V° B°

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, por cuenta de las entidades a favor de las respectivas AFP, los montos retenidos por las obligaciones previsionales mensuales, a partir de la fecha que se establezca en el reglamento.

Las disposiciones para la implementación de lo establecido en el párrafo anterior se aprueban en el reglamento señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley.



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 10/06/2022
21:41:08 COT
Motivo: Doy V° B°

Cuarta. Acciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprueba los procedimientos necesarios para la implementación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Suspensión temporal y excepcional de disposición del Decreto Legislativo N° 955, Descentralización Fiscal

Excepcionalmente, para el Año Fiscal 2022, para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, déjese en suspenso el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 955, Descentralización Fiscal.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación

En Lima, a los

Firmado
Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS
Lisseth Pilar FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/06/2022
11:20:35 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
12:52:05 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/06/2022
16:10:39 COT
Motivo: Doy V° B°

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2405-2021-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



LEY QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS (REPRO AFP III)

Firmado Digitalmente
por BUSTAMANTE SOLIS
Jose Luis FAU
20131370645 hard
Fecha: 10/06/2022
19:07:00 COT
Motivo: Day V° B°

- De conformidad con el artículo 10 y 11 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, así como el libre acceso a prestaciones de pensiones, por medio de entidades públicas, privadas o mixtas, teniendo a cargo la supervisión de su eficaz funcionamiento.



- En ese sentido, la ley tiene por objeto establecer de carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III). Con esta medida se busca salvaguardar los derechos previsionales de los trabajadores y ex trabajadores de dichas entidades, los cuales se han visto afectados por el no pago de los aportes previsionales a su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
09:47:04 COT
Motivo: Day V° B°

I. Antecedentes normativos

- A través del Decreto Legislativo N° 1275¹ “Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales” (DL 1275) se regularon entre otras materias, la restructuración de las deudas de los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL) sobre aportes previsionales a las Administradoras Privadas de Pensiones (AFP) del SPP, por lo que el subcapítulo II del Capítulo IV del mencionado Decreto Legislativo, estableció el “Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (en adelante REPRO AFP), otorgando como plazo máximo de acogimiento al 31 de julio de 2017, el cual fue extendido hasta el 29 de diciembre de 2017 a través de la Ley N° 30693 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018”.
- Mediante el Decreto Supremo N° 168-2017-EF², y la Resolución SBS N° 2678-2017³, se dictaron las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO AFP, precisando el procedimiento a seguir por parte de los GL y los GR a través de las Unidades Ejecutoras (UE) que los conforman.
- Mediante Decreto de Urgencia N° 030-2019 se estableció el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II), devengados hasta el 31 de diciembre de 2019.

¹ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 23 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 07 de junio de 2017.

³ Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 08 de julio de 2017.



Firmado Digitalmente por BUSTAMANTE SOLIS II.
Jose Luis FAU
20131370645 hard
Fecha: 10/06/2022
19:07:05 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
09:47:10 COT
Motivo: Doy V° B°

El REPRO AFP II abarcó a las entidades del Gobierno Nacional (GN), Gobierno Regional (GR) y Gobierno Local (GL).

- A través del Decreto Supremo N° 017-2020-EF se aprobó el “Reglamento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II)”.

Fundamentación

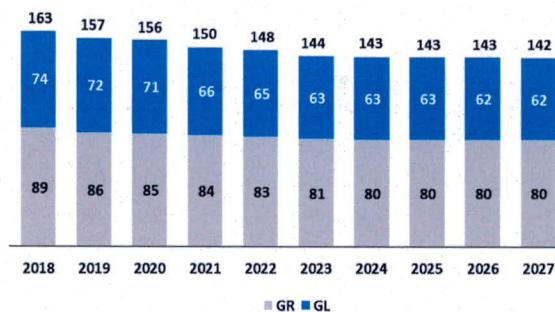
1. Sobre los resultados del REPRO AFP establecido en el Decreto Legislativo N° 1275

- La deuda real actualizada antes de la promulgación del DL 1275, derivada de los aportes retenidos al SPP y no pagados hasta el devengue de diciembre de 2015, ascendía a S/ 14 370⁴ millones. Cabe precisar que, el componente nominal de esta deuda equivalía a S/ 327 millones.

A diciembre de 2017, se acogieron al REPRO AFP, un total de 814 entidades (473 GL, 341 UE pertenecientes a 25 GR). Dichas entidades a diciembre de 2015 tenían una deuda de S/ 8 382 millones, siendo el componente nominal de ésta equivalente a S/ 211 millones.

- El acogimiento de las 814 entidades al REPRO AFP, permitió la extinción de multas e intereses, reduciéndose la deuda de S/ 8 382 millones a S/ 1 054 millones; sin embargo, esta se elevó a S/ 1 489 millones al considerar el factor de actualización e intereses debido al fraccionamiento (hasta por 10 años).

Cronograma de las cuotas de REPRO -AFP
(Millones de Soles)



Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica Descentralización Fiscal

- Al vencimiento de la cuota 48 (2021), 349 entidades (42,9% de 814) finalizaron exitosamente su acogimiento al REPRO AFP. Por otro lado, 465 entidades que continúan con el fraccionamiento, 344 (74,0% de 465) se encuentran al día en sus pagos, mientras que 121 mantienen cuotas pendientes⁵.

⁴ Compuesta la deuda de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Gobierno Nacional.

⁵ De acuerdo a la información brindada por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal.



Firmado Digitalmente
por BUSTAMANTE SOLIS
Jose Luis FAU
20131370645 hard
Fecha: 10/06/2022
19:07:09 COT
Motivo: Doy V° B°

- Cabe indicar que, el REPRO AFP se aprobó sin considerar el cronograma de programación multianual que es la primera fase del proceso presupuestario de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. En dicho cronograma se programa y formula el presupuesto institucional, sujeto a la disponibilidad de recursos para los periodos correspondientes.
- En ese sentido, si el REPRO AFP se hubiera dictado dentro del cronograma de programación multianual del año fiscal 2018, la probabilidad de acogimiento de GR y GL hubiera sido mayor. Así, se requirió facultar posteriormente y de manera excepcional a los GR y GL, a realizar modificaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de las obligaciones del REPRO AFP a fin de evitar que pierdan el beneficio por problemas presupuestarios.

2. Sobre el REPRO AFP II

- A diciembre de 2018⁶, existían 1 917 entidades públicas que mantenían una deuda real actualizada por aportes no efectuados al SPP, ascendente a S/ 6, 975 millones. Cabe mencionar que el 44% de dicha deuda corresponde a Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional.

Cuadro N° 1

Deuda total al 2018 de las Entidades Públicas al SPP

Tipo	Número de Entidades	Deuda nominal (millones de soles)	Deuda con Intereses SPP (millones de soles)	Estructura
Gob. Nacional	629	42,1	2 829,0	41%
Gob. Regional	192	36,1	3 074,9	44%
Gob. Local	1096	64,4	1 071,1	15%
TOTAL	1917	142,6	6 975,0	100%

Fuente: Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones (AAFP).

- Cabe precisar que, el componente nominal de ésta deuda equivale a S/ 142, 636, 285 millones; sin embargo, ha sido actualizada por el interés moratorio que se determina en función al artículo 149 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP.
- Por otro lado, el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de 120 países”. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

⁶ Información remitida por la Dirección de Política de Descentralización Fiscal de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2019, fuente Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones (AAFP).



Firmado Digitalmente
por BUSTAMANTE SOLIS
Jose Luis FAU
20131370645 hard
Fecha: 10/06/2022
19:07:13 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
09:47:20 COT
Motivo: Doy V° B°

De esta manera, muchas de las Entidades Públicas y los pliegos que las conforman, que podían acogerse al REPRO AFP II, suspendieron sus labores y en otros casos, redujeron el personal laboral a actividades de suma prioridad. Por dicha razón y a consecuencia del aislamiento social dictaminado por el Gobierno⁷ sólo 04 entidades pudieron acceder al acogimiento del REPRO AFP II y asumieron un compromiso de pago por S/ 495 mil en el horizonte de 10 años (2021-2028). Cabe señalar que, al 30 de enero de 2022, las entidades acogidas al REPRO AFP II han pagado S/ 47 mil soles y alcanzaron un nivel de cumplimiento de 82,7%.

- Considerando, que los eventos imprevistos ocasionados por el COVID-19 ocasionaron que los resultados del REPRO AFP II fueran negativos y que no se cumplieron sus objetivos, se requiere dictar medidas que fomenten la recuperación de aportes previsionales de los trabajadores y ex trabajadores de las entidades públicas, en aras de garantizar el acceso a sus derechos previsionales.

3. Sobre la deuda pendiente de pago de las entidades públicas por aportes previsionales

- A diciembre de 2021⁸, existen 2 281 entidades públicas (GN, GR y GL) que mantienen una deuda real actualizada por aportes no efectuados al SPP, ascendente a S/ 8 190 millones. Cabe mencionar que el 46% de dicha deuda corresponde a Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2

Tipo	Entidades	Deuda nominal	Deuda Real actualizada por factor SBS	Porcentajes (Deuda Real)
Gobierno Nacional	283	S/ 47,473,764	S/ 2,892,729,032	35%
Gobierno Regional	495	S/ 50,108,639	S/ 3,760,496,618	46%
Gobierno Local	1,503	S/ 108,498,493	S/ 1,537,058,400	19%
Total General	2,281	S/ 206,080,896	S/ 8,190,284,050	100%

Fuente: AAFP
Revisión: SBS
Elaboración: MEF

- Cabe precisar que, el componente nominal de esta deuda equivale a S/ 206 millones; sin embargo, ha sido actualizada por el interés moratorio que se determina en función al artículo 149 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP, lo que genera un incremento de la deuda en un 3,874%.
- Por otro lado, dentro del contexto de las consecuencias negativas en la economía generadas por el COVID-19 en el país, el número de entidades se ha visto incrementado en sus deudas previsionales con respecto al número que se tenía registrado hace tres años. Se cuenta con 364 entidades deudoras más, con respecto a las consideradas para el REPRO AFP II, siendo principalmente Gobiernos Locales,

⁷ El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM dispuso el aislamiento social obligatorio a partir del 16.03.2020, y fue prorrogado hasta el 12.04.2020 a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, reduciéndose los plazos para el acogimiento al REPRO AFP II.

⁸ Información remitida mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2022, fuente Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones (AAFP).

por lo que la deuda nominal ha incrementado en un 20% y el total de la deuda actualizada por factor SBS se ha incrementado en un 5%.



Firmado Digitalmente
por BUSTAMANTE SOLIS
Jose Luis FAU
20131370645 hard
Fecha: 10/06/2022
19:07:16 COT
Motivo: Doy V° B°

4. Sobre la situación de la deuda real de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2021

a) Gobiernos Regionales

- El Decreto Legislativo N° 1275 estableció 2 regímenes: Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y ONP – SIDEA y el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones – REPRO AFP. Al respecto, los Gobiernos Regionales que se acogieron al REPRO y SIDEA, generaron una obligación a pagar, en conjunto, de S/ 829 millones y S/ 101 millones, respectivamente. Esta deuda fue fraccionada hasta en 120 cuotas (10 años) a cargo de la fuente de Recursos Ordinarios, principalmente.
- La deuda de AFP acogida al REPRO se mantiene contabilizada en la Deuda Real bajo la clasificación de deuda fraccionada; mientras que la deuda de ESSALUD y ONP acogida al SIDEA no forma parte de la Deuda Exigible. Esto último se debe a que bajo el concepto de Exigible no se considera la deuda fraccionada ya que tiene una programación establecida.
- Considerando la información al 30 noviembre de 2021, los Gobiernos Regionales acogidos al REPRO tienen una deuda vencida de S/ 26 millones.

b) Gobiernos Locales

- El Decreto Legislativo N° 1275 estableció 2 regímenes: Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y ONP – SIDEA y Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones – REPRO AFP. Al respecto, los Gobiernos Locales que se acogieron al REPRO y SIDEA, generaron una obligación a pagar, en conjunto, de S/ 660 millones y S/ 398 millones respectivamente. Esta deuda fue fraccionada hasta en 120 cuotas (10 años) a cargo de la fuente de Foncomun, principalmente.
- La deuda de AFP acogida al REPRO se mantiene contabilizada en la Deuda Real bajo la clasificación de deuda fraccionada; mientras que la deuda de ESSALUD y ONP acogida al SIDEA no forma parte de la Deuda Exigible. Esto se debe a que, bajo el concepto de Exigible, no se considera la deuda fraccionada ya que tiene una programación establecida.
- Considerando la información al 30 noviembre de 2021, los Gobiernos Locales acogidos al REPRO tienen una deuda vencida de S/ 59 millones.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
09:47:24 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por BUSTAMANTE SOLIS
Jose Luis FAU
20131370645 hard
Fecha: 10/06/2022
19:07:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
09:47:28 COT
Motivo: Doy V° B°

c) **Análisis de Sostenibilidad del Financiamiento para el acogimiento al REPRO AFP III de los Gobiernos Regionales y Locales**

- El Saldo de Deuda Total definido en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprende el Saldo de Pasivos de los Estados de Situación Financiera; la Deuda Exigible con entidades del Estado; y la Deuda Real con las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

A diciembre de 2021, la deuda real de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ascendió a S/ 8 457 millones (que incluye el componente insoluto de la deuda más los intereses, multas y recargos). Un eventual acogimiento del 100% de la Deuda Real al REPRO AFP III, tendría un efecto potencial de reducir el total de la Deuda Real en aproximadamente S/ 429 millones (que incluye el componente insoluto de la Deuda Real más los intereses potenciales asumiendo una rentabilidad del Fondo 2, tomando como referencia las fechas de devengue). Esta eventual situación, podría reducir la actual Deuda Real en casi un 95% de la Deuda Real actual, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

REPRO III: Potencial efecto del acogimiento del 100% de la Deuda Real de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Nivel de Gobierno	Deuda Real	Actualizado por rentabilidad	Reducción
Gobierno Local	2 596 042 396	252 765 562	-90.26
Gobierno Regional	5 860 554 871	176 733 370	-96.98
Total	8 456 597 267	429 498 932	-94.92

Fuente: SBS y MEF

- La reducción en la Deuda Real conllevaría a una reducción del Saldo de Deuda Total, y esta a su vez a una mejora en la posición de las entidades frente a la regla fiscal del Saldo de Deuda Total. Por nivel de gobierno, se puede apreciar que la ratio Deuda Real con respecto a los Ingresos Corrientes Totales se reduciría de 10.69% a 1.04%, en el caso de los Gobiernos Locales, y de 15.98% a 0.48%, en el caso de los Gobiernos Regionales.

Un eventual acogimiento del 100% de la Deuda Real podría llevar a que 27 Gobiernos Locales pasen de una posición de incumplimiento de la regla fiscal del Saldo de Deuda Total, a una posición de cumplimiento (ratio por debajo del 100%), pero,

asimismo, 25 Gobiernos Regionales y 161 Gobiernos Locales reducirían significativamente la mencionada ratio (más de 10 puntos porcentuales).



Firmado Digitalmente
por BUSTAMANTE SOLIS
Jose Luis FAU
20131370645 hard
Fecha: 10/06/2022
19:07:23 COT
Motivo: Doy V° B°

Cuadro N° 4

REPRO III: Potencial efecto del acogimiento del 100% de la Deuda Real con respecto a Ingresos Corrientes

Nivel de Gobierno	Deuda Real / Ingresos Corrientes	Actualizado por rentabilidad / Ingresos Corrientes	Reducción
Gobierno Local	10.69	1.04	-9.65
Gobierno Regional	15.98	0.48	-15.50
Total	13.87	0.70	-13.17

Fuente: SBS y MEF

Bajo el supuesto que todas las entidades subnacionales acojan la totalidad de sus obligaciones y decidan fraccionarla al plazo máximo de 10 años, los montos anuales promedio serían alrededor de S/ 63 millones, de los cuales a los Gobiernos Locales correspondería S/ 37 millones y a los Gobiernos Regionales S/ 26 millones. Si estos montos los comparamos con respecto a los ingresos corrientes, se puede apreciar que en el caso de los Gobiernos Locales la cuota anual es apenas el 0.15% de los ingresos corrientes y en los Gobiernos Regionales de 0.07%, estos bajos porcentajes no generaría ningún riesgo de incumplimiento en el pago de las cuotas del fraccionamiento, ni dejaría sin financiamiento los gastos presupuestados por las entidades en análisis.

Cuadro N° 5

REPRO III: Potencial efecto del acogimiento del 100% de la Deuda Real – Cuota anual estimado con respecto a Ingresos Corrientes

Nivel de Gobierno	Ingresos Corrientes	Cuota anual	%
Gobierno Local	24 287 071 741	37 073 626	0.15
Gobierno Regional	36 677 024 554	25 921 834	0.07
Total	60 964 096 295	62 995 460	0.10

Fuente: SBS y MEF

5. Sobre la Problemática de Cobro de deudas por Aportes Previsionales

- Las AFP tienen la obligación de interponer las demandas de cobranza judicial de adeudos previsionales de conformidad con el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (TUO del SPP) aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF y el artículo 57 del

Reglamento del TUO del SPP aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF, por lo que las AFP emiten la liquidación de cobranza que se constituye en un título ejecutivo.



Firmado Digitalmente
por BUSTAMANTE SOLIS
Jose Luis FAU
20131370645 hard
Fecha: 10/06/2022
19:07:27 COT
Motivo: Doy V° B°

- Sin perjuicio de ello, las AFP tienen la opción de efectuar las acciones conducentes a obtener del empleador la recuperación de los aportes adeudados mediante la cobranza directa de los mismos, de conformidad con las normas generales que expida la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- De esta manera, las AFP informan al afiliado y a la SBS sobre las acciones tomadas para la recuperación de los adeudos por aportes previsionales, pudiendo además las AFP, repetir contra el empleador los gastos en que incurran en el procedimiento de cobro de aportes.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
09:47:38 COT
Motivo: Doy V° B°

- No obstante, debe precisarse que las pretensiones que buscan recuperar los aportes efectivamente descontados a los trabajadores y no abonados o depositados por el empleador en forma oportuna a la AFP son imprescriptibles⁹.
- Por lo tanto, se puede concluir que las AFP tienen la obligación de velar por que los aportes previsionales lleguen a las CIC de los afiliados al SPP, para lo cual deben iniciar las acciones correspondientes (judiciales o no) a fin de recuperar dichos aportes y los intereses moratorios que estos ocasionen.
 - Se debe mencionar que las acciones de cobranza de un lado no han logrado los resultados esperados, y de otro, implica que las entidades públicas asignen presupuesto a la defensa procesal resultando aún más caro el cumplimiento del pago de las deudas previsionales.

6. Sobre las consecuencias negativas para los afiliados al SPP

- Considerando que el SPP es un sistema de capitalización individual, el cual cuenta con un sistema de rentabilidad a fin de que se genere el incremento del fondo y que genere mejores prestaciones, por lo que el incumplimiento del pago de los aportes previsionales afecta la rentabilidad que eventualmente puede recibir un determinado afiliado al SPP, por ende, las prestaciones.

Asimismo, la discontinuidad de los aportes puede generar que no pueda activarse el Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio¹⁰, de manera inmediata, ocasionando el cobro de pensiones temporales.

- Por otro lado, el incumplimiento del pago de aportaciones puede perjudicar el cálculo de otros beneficios, como la disposición del 25% para el pago de la cuota inicial para la compra de un primer inmueble o amortizar un crédito hipotecario, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, así como a la disposición de hasta el 95.5% del total del fondo disponible de su Cuenta Individual de Capitalización de aportes

⁹ De conformidad con el artículo 34 del TUO del SPP.

¹⁰ Se requiere haber realizado al menos cuatro (4) aportaciones en los últimos ocho (8) meses de conformidad con las normas del SPP.

obligatorios, según lo previsto en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria de la norma citada en el párrafo precedente.



- En este sentido, resulta necesario dictar medidas que permitan la disminución de la deuda de las entidades (a través de beneficios) que aseguren una solución efectiva a los afiliados del SPP la cual incluya el costo de oportunidad de la recuperación de sus aportes previsionales.

7. Sobre la programación de los recursos para el pago de la deuda acogida en el REPRO AFP III

- Conforme lo señala el inciso 12 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige, entre otros, por el Principio de Programación Multianual, el cual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población. Asimismo, el numeral 22.1 del artículo 22 de la norma ya mencionada, establece que el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria, las mismas que se encuentran reguladas genéricamente por el citado Decreto Legislativo y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público
- De este modo, es necesario que las entidades del sector público realicen la programación de sus acciones (gastos) durante la fase de Programación Multianual Presupuestaria, teniendo en cuenta la Asignación Presupuestaria Multianual que le corresponde a cada pliego presupuestario, con el fin de tener un escenario más predecible de los efectos futuros de las decisiones incorporadas en el presupuesto anual, por lo que el REPRO AFP III debe aprobarse tomando en consideración la formulación de sus presupuestos para el año fiscal 2024 a fin de que se pueda prever los recursos y se cumpla con el pago de las obligaciones que genere la reprogramación indicada.

8. Sobre las disposiciones del REPRO AFP III

- Este régimen busca corregir la problemática existente en el SPP, relacionado al incumplimiento del pago de los aportes previsionales por parte de los empleadores a los Fondos de Pensiones, lo que perjudica de manera directa a los trabajadores y ex trabajadores de las entidades públicas afiliados al SPP, por lo que ante dicha problemática, se requiere de un mecanismo excepcional, que genere un estímulo para que las entidades públicas, como empleadores cumplan con el pago de las deudas por aportes previsionales que mantienen con los Fondos de Pensiones del SPP a cambio de determinados beneficios.
- En este sentido, el beneficio del REPRO AFP III para las entidades es la extinción de multas, recargos e intereses establecidos en el artículo 149 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SP, tal como fue planteado para el REPRO AFP y REPRO AFP II.
- Ahora bien, las entidades podrán acogerse al REPRO AFP III los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante entidades) que

Firmado Digitalmente
por BUSTAMANTE SOLIS
Jose Luis FAU
20131370645 hard
Fecha: 10/06/2022
19:07:32 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
09:47:43 COT
Motivo: Doy V° B°

tienen deudas con los Fondos de Pensiones administrados por las AFP por aportes previsionales devengados hasta el 31 de diciembre del 2021 y que no fueron cancelados en su oportunidad.



Firmado Digitalmente
por BUSTAMANTE SOLIS
Jose Luis FAU
20131370645 hard
Fecha: 10/06/2022
19:07:36 COT
Motivo: Doy V° B°

Cabe señalar, que se está utilizando como fecha de corte de las deudas generadas al 31 de diciembre del 2021, ya que se ha podido analizar información completa la que resulta necesaria para la estimación del gasto de las entidades públicas.

- Las entidades podrán presentar su solicitud hasta el 28 de febrero de 2023. En este sentido, pasado el plazo de acogimiento ninguna otra entidad podrá acogerse al REPRO AFP III, por lo que las disposiciones establecidas en la Ley sólo generarán efectos jurídicos sobre las acogidas, estas disposiciones estarán vigentes hasta la efectiva implementación de la norma.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
09:47:48 COT
Motivo: Doy V° B°

Debe tomarse en consideración que, como se ha señalado en el numeral 7 de la presente exposición de motivos, es necesario que el acogimiento al REPRO AFP III se lleve a cabo antes del inicio de la programación de sus acciones (gastos) durante la fase de Programación Multianual Presupuestaria, teniendo en cuenta la Asignación Presupuestaria Multianual que le corresponde a cada pliego presupuestario, que usualmente inicia en marzo, por lo tanto las entidades requieren conocer el monto de la deuda actualizada a fin de poder incluirlo dentro de la formulación de sus presupuestos para el año fiscal 2024 a fin de que se pueda prever los recursos y se cumpla con el pago de las obligaciones que genere la reprogramación indicada.

- Las deudas acogidas serán actualizadas hasta el último día del mes anterior a la fecha de la solicitud, aplicándoles la rentabilidad nominal obtenida en el SPP, es decir la fecha en la cual se establece la deuda nominal conciliada por la entidad ajustada por el factor de actualización por rentabilidad, que viene a ser el mes anterior al mes de acogimiento. Esto con la finalidad de poder establecer una programación de pagos basado en cuotas de la deuda fraccionada, que se calcula bajo el sistema de amortización francés o de cuotas constantes, en el plazo acordado de la deuda actualizada.
- Las entidades que decidan acogerse a este REPRO AFP III podrán fraccionar sus deudas conciliadas hasta un máximo de 10 años (120 cuotas), para lo cual el reglamento deberá considerar número de cuotas, intereses, morosidad y cualquier otro aspecto necesario para la implementación del acogimiento. El plazo de fraccionamiento, se ha establecido tomando en consideración la capacidad de pago de cada entidad¹¹, buscando que ninguna entidad incurra en riesgo de incumplimiento en el pago y que deje sin financiamiento a los gastos presupuestados y tomando las entidades de mayor deuda acumulada, el plazo máximo de 10 años establece un horizonte suficiente para el plazo de fraccionamiento.
- A fin de viabilizar la reprogramación y pago de deudas previsionales, es necesario se establezca la suspensión de procesos judiciales contra las entidades, por los aportes previsionales incluidos dentro de la deuda acogida al REPRO AFP III, ya que como se ha señalado previamente, las AFP tienen la obligación de realizar el cobro de los

¹¹ Conforme lo establece la Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales



Firmado Digitalmente
por BUSTAMANTE SOLIS
Jose Luis FAU
20131370645 hard
Fecha: 10/06/2022
19:07:40 COT
Motivo: Doy V° B°

aportes previsionales, por lo que deben interponer las demandas de cobranza judicial de conformidad con lo dispuesto en el TUO del SPP. En este sentido, en caso las entidades se acojan a los beneficios del REPRO AFP III y existe un nuevo compromiso de pago, no sería compatible que a la vez las AFP exijan el pago de las deudas por vía judicial. Por lo que, solo en el caso que las entidades incumplan con causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP III, las AFP podrán continuar con su cobranza judicial.

No obstante, en el reglamento se establecerá las causales de la pérdida del beneficio del REPRO AFP III, dichas causales estarán enfocadas al castigo por el incumplimiento de pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida.

- Por otro lado, las entidades autorizaran a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen. En el mismo sentido, la ley autoriza a la DGTP a transferir a las AFP, por cuenta de las respectivas entidades, los montos retenidos que correspondan a la deuda acogida en el REPRO AFP III.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
09:47:52 COT
Motivo: Doy V° B°

Ahora bien, a fin de obtener la información de manera inmediata, será la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones (AAFP) quien remita oportunamente a la DGTP la información de los montos a ser retenidos y pagados desagregado por entidades, así como de las cuentas bancarias y otros datos que correspondan, para efectos de la acreditación de los montos transferidos, toda vez que, la AAFP es una institución sin fines de lucro que representa a las 4 –únicas- AFP que operan en el Perú: AFP Hábitat, AFP Integra, Prima AFP y Profuturo AFP y se encuentra a cargo del aplicativo AFPnet, en el cual los empleadores preparan, declaran y pagan sus planillas de aportes a todas las AFP.

De este modo, el AFPnet tiene la capacidad de generar automáticamente todas las planillas necesarias, colocando a cada trabajador donde corresponde sin que el empleador tenga necesidad de especificar la AFP ni los porcentajes, intereses u otros parámetros, por lo que podrá ser habilitada para el proceso de conciliación y acogimiento del REPRO AFP III.

- El REPRO AFP III, se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos presupuestarios respectivos, a partir del Año Fiscal 2024, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sobre otras disposiciones de la propuesta de ley

- La propuesta normativa incluye una regla de priorización, sobre la devolución de los aportes indebidos¹² contenidos en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1275 y su reglamento¹³, que estén pendientes de transferir de

¹² Corresponde a pagos realizados al SNP cuando en realidad el trabajador está afiliado al SPP, sin embargo, al ser responsabilidad del empleador se asume como deuda, ya que corresponde al empleador la solicitud de la devolución del aporte incorrectamente pagado y pagarlo correctamente al SPP. De no realizar las acciones de recuperación, corresponde al empleador pagar con sus recursos el aporte previsional descontado al trabajador de su remuneración, ya que la AFP generará las acciones de cobranza establecidas en el TUO del SPP para la recuperación del aporte previsional a fin de no perjudicar al afiliado al SPP.

¹³ Decreto Supremo N° 165-2017-EF



Firmado Digitalmente
por BUSTAMANTE SOLIS
Jose Luis FAU
20131370645 hard
Fecha: 10/06/2022
19:07:44 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
09:47:57 COT
Motivo: Doy V° B°

manera directa por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a favor de la AFP¹⁴ y que han sido también acogidos en el REPRO AFP III. Estableciendo que prevalecerá el acogimiento y reglas del REPRO AFP III ya que resulta más beneficioso para el afiliado, debido a que dicho beneficio incluye el pago de un interés que reemplaza a la rentabilidad y un interés por el fraccionamiento, a diferencia de la devolución realizada por la ONP por pagos indebidos que sólo considera la devolución de los montos nominales.

De esta manera, quedará cancelada la deuda de la ONP por los aportes establecidos en el Decreto Legislativo N° 1275 siempre que estos sean acogidos en el REPRO AFP III, en el reglamento se determina el proceso de implementación de la mencionada disposición.

- Por otro lado, se especifica que las entidades que no se acojan al REPRO AFP III deberán informar de los motivos a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del titular de la entidad, toda vez que la medida pretende reforzar el cumplimiento de la obligación de los empleadores (entidades públicas) respecto al pago de los aportes previsionales, y que si bien el acogimiento al REPRO AFP III es voluntario, se debe velar por los derechos previsionales de los trabajadores del sector público, conforme se establece en el artículo 11 de la Constitución Política del Perú, por lo que el Estado garantiza el acceso a las prestaciones previsionales y supervisa el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad Social.

Adicional a ello, las entidades que se acojan al REPRO AFP III, como ya se ha señalado previamente, podrán reducir sus deudas, lo que mejora en la posición de las entidades frente a la regla fiscal del Saldo de Deuda Total.

Por lo tanto, al igual que en la REPRO AFP II es importante la participación de la Contraloría General de la República, debido a que la deuda real que mantienen las entidades del estado es una deuda con sus trabajadores, por el no pago oportuno de los aportes mensuales a las AFP, por tratarse de una obligación que el empleador debe realizar todos los meses. Si una entidad del estado decide no acogerse a la REPRO AFP III, no reconoce la deuda con sus trabajadores y ello requiere que se dé explicación a la Contraloría General de la República, entidad que supervisa y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado.

- Para una adecuada implementación de la Ley, se requiere adoptar medidas extraordinarias en materia de descentralización fiscal, de tal forma que permita a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales acogerse al REPRO AFP III durante el año fiscal 2022, último año de gestión de las actuales autoridades subnacionales. En ese sentido, se requiere suspender de manera excepcional, para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acojan a la presente Ley, el año 2022, la Regla de Final de Mandato establecida en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 955, Descentralización Fiscal, que prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la administración, así como el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 955, aprobado por Decreto Supremo N° 114-2005-EF.

¹⁴ A la fecha la ONP se encuentra pendiente por transferir de manera directa a las AFP S/ 39 931 781,02.



- Finalmente, a fin de evitar que se continúe generando deudas por el incumplimiento de pago de los aportes previsionales al SPP, y se perjudique a los trabajadores del sector público afiliados a ese sistema, se ha incluido dentro del proyecto de Ley, una disposición complementaria que autoriza a la DGTP a realizar la transferencia, por cuenta de las entidades a favor de las respectivas AFP, los montos retenidos por las obligaciones previsionales mensuales.

Esta función la realizará a partir de la fecha que se establezca en el reglamento, ya que se requiere se implemente los procedimientos operativos necesarios, a fin de que se cumpla con el objetivo de la medida.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



- Con el REPRO AFP III se podría beneficiar alrededor de 286 mil afiliados que se encuentran afectados por el no pago de sus aportes previsionales por parte de sus empleadores públicos.

Los resultados de la reprogramación de la deuda real podrían reducir un 93% el stock de la misma, por lo que esta deuda podría pasar de S/ 8 190 millones a S/ 605 millones aproximadamente, y en caso se acojan al fraccionamiento de hasta 10 años. Este resultado contribuiría a mejorar la sostenibilidad de las entidades públicas que se encuentran adeudados por este concepto.

- Por otro lado, se estima un pago anual de S/ 88.74 millones al REPRO AFP III, ello considerando el acogimiento de las 2,281 entidades públicas, la deuda ajustada de S/ 605 millones, el plazo máximo y la tasa de fraccionamiento usada en el REPRO AFP II (7.648%)¹⁵
- Ahora bien, la recuperación de los aportes genera la reducción de los procesos judiciales, lo cual involucra la reducción de sus costos en defensa judicial, aportando a la eficiencia en la utilización de sus recursos y dando cumplimiento a los principios de responsabilidad y transparencia fiscal en el ámbito de la sostenibilidad fiscal.
- Cabe señalar que las entidades públicas, como empleadores, tienen la responsabilidad de efectuar la retención y pago de los aportes previsionales de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del TUO del SPP, por lo que el REPRO AFP III contribuye al cumplimiento de las obligaciones que recae a las entidades públicas como empleador, evitando que pueda recibir las sanciones por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- El costo de este programa se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, por lo que es necesario que las deudas acogidas sean incluidas en la programación presupuestal de las entidades públicas a partir del año fiscal 2024.

¹⁵Considerando el sistema de cuotas constantes.



Firmado Digitalmente
por BUSTAMANTE SOLIS
Jose Luis FAU
20131370645 hard
Fecha: 10/06/2022
19:07:51 COT
Motivo: Doy V° B°

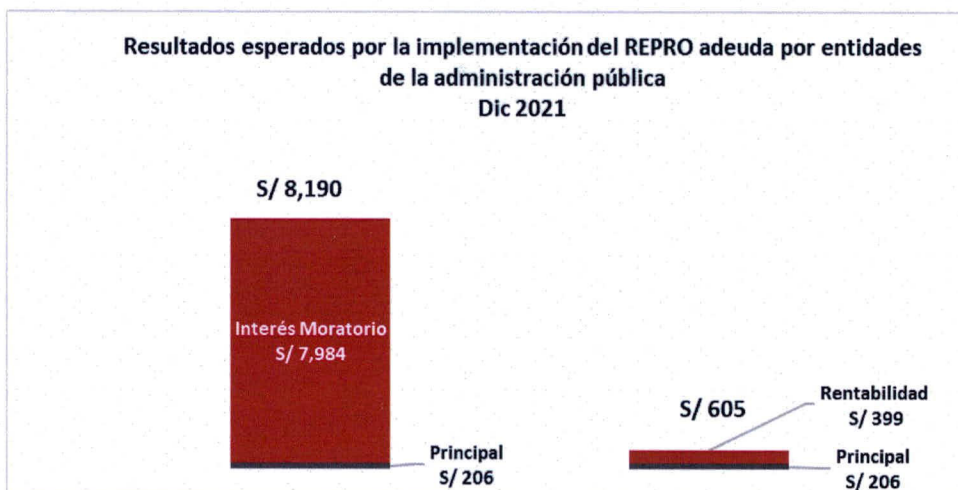


Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/06/2022
09:48:06 COT
Motivo: Doy V° B°

IV.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene un impacto respecto del Decreto Ley N° 25897 "Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones" recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones" aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus normas reglamentarias, toda vez que el REPRO AFP III otorga como beneficio a las entidades públicas que se acojan, la extinción de multas, recargos e intereses de la deuda establecidas en dicho ordenamiento jurídico.



Fuente: AAFP
Revisión: SBS
Elaboración: MEF